



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-00657-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 125, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad demandante (Cesionaria) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante (Cesionaria) (Fl 126,C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por ICETEX, CENTRAL DE INVERSIONES S.A (Cesionario) en contra de ANDRÉS FELIPE MOLINA RUBIO por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciense a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

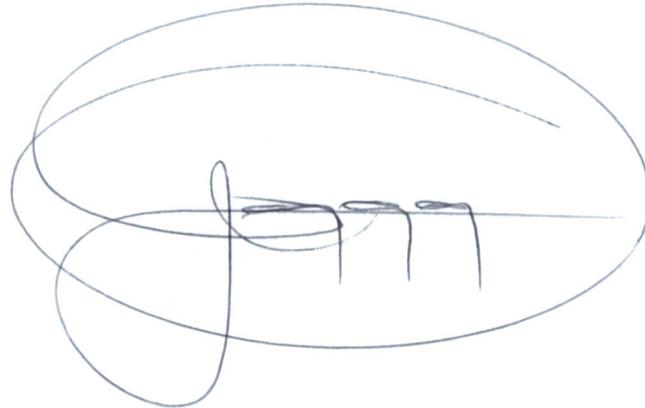
QUINTO: Sin condena en costas.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFIQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-01179-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de la abogada que pretende sea su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 02 de septiembre de 2021 (Fol. 196).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte actora informados en el escrito visto a folio 198.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **GLADYS BEATRIZ ÁLVAREZ CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido. (Fl 193, C 1)

Ahora bien, previo a darle curso a la solicitud vista folio 194, se requiere a la memorialista para que acredite el trámite dado al oficio que alude en su petición, toda vez que el mismo fue retirado por persona autorizada según constancia en el expediente (Fl 46, C 1). De igual forma se le conmina a la interesada para que en virtud de los nuevos acuerdos expedidos por el CSJ concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 126) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, y frente a lo pedido en el escrito presentado (Fol. 125), el Juzgado se abstiene de acceder a ello, como quiera que de la revisión del plenario no se observa que alguna parte o interviniente haya presentado avalúo del bien cautelado; en virtud de lo anterior, se dispone que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo del bien inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

Por demás, respecto del escrito allegado vía correo electrónico por José de los Reyes Torres (Fol. 127 y 128) el Despacho encuentra que dentro de las diligencias se encuentra probado que el inmueble con F.M.I. No. 50N-1080267 fue secuestrado por la Inspectoría 11 "D" Distrital de Policía el pasado 13 de octubre de 2016 (Fol. 91 a 93) y que en su momento se resolvieron los recursos de reposición interpuesto en la diligencia, y el de apelación, que fuera rechazado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad (Fol. 46 Cd. 5); ambos contra la decisión que se tomó en su momento frente a la legalidad del secuestro declarado.

Así mismo, a pesar de las varias nulidades propuestas y la decretada en su momento, el Juzgado de origen saneó los vicios que se habían presentado, redireccionando el proceso y encausando el mismo a su curso normal, tan es así que el Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad dictó el proveído de

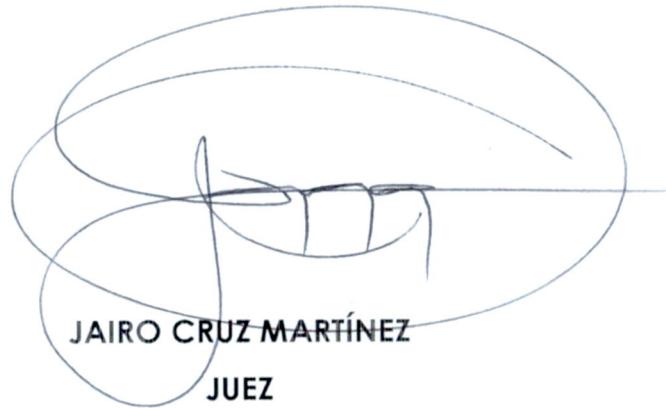


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

fecha 26 de junio de 2019 (Fol. 601 a 606 Cd. 1) a través del cual ordenó seguir adelante la ejecución.

Finalmente, se le recuerda al señor Reyes Torres que a través de autos del 18 de octubre de 2016 y 15 de noviembre de 2016 (Fol. 41 y 45 Cd. 3) el Juzgado de origen resolviera en su momento la solicitud presentada, de tenerlo interviniente como litis consorte del ejecutado, decisión que en su momento convalidó el Juzgado 43 Civil del Circuito al declarar inadmisible la apelación contra los proveídos arriba citados (Fol. 57 Cd. 3).

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01038-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 223, C 1), como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 20 de agosto de 2021 (Fl 221, C 1), se tendrá en cuenta que fue acreditada la facultad de José Fernando Soto García para realizar cesiones de crédito a nombre de INVERST S.A.S, toda vez que se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Así las cosas, en atención a la cesión de crédito arrimada al expediente (Fl 217-218, C 1) como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **JOSÉ ULISES QUINTERO HUERTAS** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

167
500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-1055-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá remitir sus peticiones desde el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 91) que corresponde al mismo inscrito ante la URNA, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0439-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 142, C 1) no se encuentra registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura (SIRNA), así pues, el Despacho **NO** entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-00442-00

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial del demandante (Fol. 266, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JOSÉ DEL CARMEN GALINDO ARIAS por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciense a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



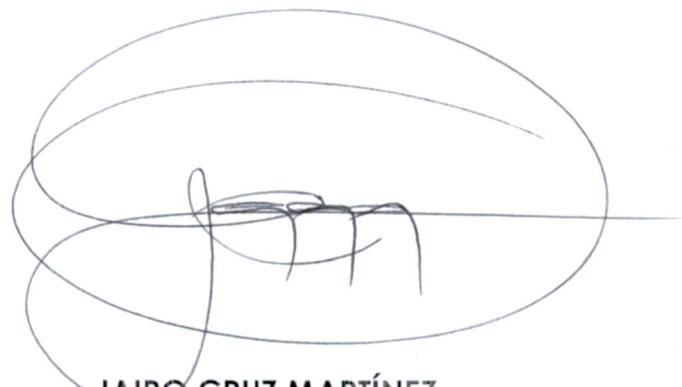
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-01053-00

- 1.- Se acepta la sustitución que hace el Dr. Marco Fidel Chacón Olarte a **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 129 C.1).
- 2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl.132, C.1) aportada por el abogado **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO** en calidad de apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-01108-00

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 180, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo **447** del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE (2)

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-01108-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 177, 179, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fl 178, C 1), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 18'995,530.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría